



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil once.

1. **REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

2. **ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECISIETE.** El diez de mayo, la agrupación política estatal denominada “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 03742 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil diecisiete, así como su reporte de la realización de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, dentro del territorio del estado de Jalisco.

3. **DEL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO.** El treinta de julio, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, requirió a la agrupación política estatal, ya que advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe mencionado con antelación.

4. **DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** El día quince de agosto, la agrupación política, dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, con escrito presentado en Oficialía de Partes, al que correspondió el número de folio 09761.

5. **EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El diez de septiembre, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil diecisiete, sobre el origen y destino de los



recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

6. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El veinte de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum **015/2018**, remitió a la Secretaría ejecutiva el dictamen consolidado de la agrupación política “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática



y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 6 de antecedentes del presente acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal "**Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**", a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **anexo** que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.



Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

JFM Voto	JRGN Revisó	TETC Elaboró
-------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	3
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
VI.	INFORME DEL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	8
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	21



A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “*Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México*”², correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete; y la elaboración del presente **dictamen consolidado**³ tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco⁴, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

Artículo 91.

1. ...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “*Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México*” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ Dictamen Consolidado, en lo sucesivo será referido como Dictamen.

⁴ El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEPSEJ).

⁵ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral,...

1. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a LIV. ...

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El día 10 diez de mayo 2018, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **03742** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2017



dos mil diecisiete, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **020/2018 UF** de fecha **31 treinta y uno** de julio 2018, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. El día **15 quince** de agosto de 2018, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **09761** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEP, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPSEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3 y 5).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
 - 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre

- de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).
- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPSEJ, artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
 - 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
 - 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
 - 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).
 - 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
 - 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
 - 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
 - 1.3.9 Realizar compulsas a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por

área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).

2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPSEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

- 1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 uno del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, presentó

el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO-DICIEMBRE EJERCICIO 2,017

I. IDENTIFICACION	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACION DE MEXICO</u>
2. DOMICILIO	<u>CALLE EL SOL No. 2934 INT. A. COLONIA JARDINES DEL BOSQUE. C.P. 44520 GUADALAJARA, JAL.</u>
3. R.F.C.	<u>VER-110126-G98</u>
4. TELEFONO	<u>24642052</u>

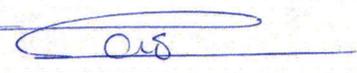
II. INGRESOS		MONTO \$
	SALDO INICIAL	<u>15,667.37</u>
2. Firanciamiento por los Asociados*		
Efectivo	<u>32,615.89</u>	
Especie	<u> </u>	
	Suma:	<u>32,615.89</u>
3. Firanciamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo	<u> </u>	
Especie	<u> </u>	
	Suma:	<u>-</u>
4. Autofinanciamiento *		<u>0.00</u>
5. Firanciamiento por Rendimientos Financieros*		<u>0.00</u>
	TOTAL :	<u>48,283.26</u>

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		<u>42,045.55</u>
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	<u> </u>	
III. Investigación Socioeconomica y Política	<u> </u>	
III. Tareas Editoriales	<u> </u>	
IV. Otras actividades	<u> </u>	
	Suma:	<u>-</u>
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		<u>0.00</u>
	TOTAL :	<u>42,045.55</u>

IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		<u>48,283.26</u>
TOTAL DE EGRESOS		<u>42,045.55</u>
SALDO		<u>6,237.71</u>

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
 _____ L.C.P. SERGIO LOPEZ SERRANO	
FIRMA 	FECHA <u>MAYO 13 DE 2018</u>

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México” sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **043/2017** Unidad de Fiscalización de fecha 19 de diciembre de 2017, se advierte que:

De conformidad con los artículos 27, párrafo 2 y 28, párrafo 3, fracción I y III, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar: “...Los informes anuales que presentan las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”; así como también; “3. Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;...III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel...”

1 Por lo que, al verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada por oficio, se observa que **OMITIÓ** la presentación de la totalidad de las pólizas de ingresos, egresos y diario correspondientes al período sujeto a revisión; omite además, entregar el **Diario Cronológico**, es decir, el reporte contable anual que muestre a detalle el registro de pólizas comprendidas en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA



MEDIANTE OFICIO:

1. *Adjuntamos las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario, correspondiente al período sujeto a revisión.*
2. *Adjuntamos el Diario Cronológico que muestra a detalle el registro de pólizas, de 2017.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presenta dos reportes contables, el impreso de pólizas de ingresos, egresos y diario, de manera mensual y el **Diario Cronológico** correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2017; por lo cual se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y este Reglamento...”*

- Así mismo lo que establece el artículo 19, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: *“...Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; y IX. Condición de afiliado o simpatizante...”*
- 1

Por lo que, al verificar que todos los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas de sus aportantes asociados y simpatizantes, estén registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente, es decir que los recibos de ingresos, reúnan los requisitos señalados tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos requisitos en los recibos de ingresos, que en su conjunto suman la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); tal y como se describe en el **anexo 1** que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión.



Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Se subsanó la omisión indicada, por lo que se adjuntan todos los recibos señalados, con las firmas del aportante y los datos correspondientes.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presenta los recibos de aportaciones señalados en el **anexo 1**, cumpliendo con los requisitos observados, es decir, con la firma del aportante, el número telefónico y el RFC, en su caso; estas observaciones corresponden a los recibos números 706, 709, 711, 718, y 721 que en su conjunto suman la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por lo que con estos documentos se reúnen los requisitos omitidos; con lo cual se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1 De conformidad con los artículos, 23 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...” “... La agrupación debe señalar de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado por aquel.”*

Por lo que, mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por la Agrupación política en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos egresos por la cantidad de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 m.n.), tal como se detalla en el **anexo 2** que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectadas, mismas que se describen a continuación:



Sin soporte documental (artículo 23.1)	\$ 14,700.00
Total:	\$ 14,700.00

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

B) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. *Respecto a los egresos que detalla el Anexo 2, no fue posible incluir las facturas respectivas debido a que el proveedor ANA PAULA PRIETO SORIANO, con Registro Federal de Contribuyentes PISA741107PM1, que nos prestó el servicio de arrendamiento de nuestras oficinas hasta el mes de agosto de 2017, no las ha entregado, generado o enviado por correo, a solicitud nuestra en varias ocasiones. Ellos afirman que además de cambio de contador, hubo cambio de plataforma por parte del SAT para la emisión de facturas y no es posible facturar en este momento dichas partidas, en virtud de lo cual, atentamente solicitamos a ustedes, nos indiquen por favor cómo podemos subsanar esta situación que no depende de nosotros sino de un tercero, pues en las copias de los cheques respectivos, que ya obran con ustedes, consta que los mismos fueron recibidos por el proveedor mediante la persona que habitualmente los acusaba de recibido. Por favor indiquenos si debemos reclasificar la partida o hacer algún otro procedimiento contable o administrativo que permita subsanar esta situación ajena al cabal cumplimiento que nos ha caracterizado año con año, pues en ello no hay dolo ni vicio alguno de parte nuestra.”*

“...en alcance al escrito: Le adjunto factura recibida por nuestro arrendador el día de hoy y que corresponde a las rentas pendientes no facturadas en 2017.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presenta la factura con folio No.72 por la cantidad de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 m.n.), soporte documental que ampara los gastos realizados por concepto de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo, julio y agosto, emitidos por el proveedor de servicio



ANA PAULA PRIETO SORIANO, tal y como se solicitó en el **anexo 2**, con lo cual se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **subsanada**.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: *“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación. Dicha integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión...”*

1 Al realizar la verificación de si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, se advierte que existen pasivos en las cuentas de, **Acreeedores Diversos y en Impuestos por Pagar**, reflejando un saldo total al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$255,270.20, (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta pesos 20/100 m.n.), saldos que **OMITEN anexar su integración de manera detallada** con la totalidad de los elementos requeridos por el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones políticas del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, tales como: concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y soportados documentalmente; mismos que se describen a continuación:

CUENTAS DE PASIVO:	NOMBRE	Saldos al 31 de Diciembre de 2017
Acreeedores diversos 220-202-0001-000	Daniel Gallegos Mayorga	\$ 1,803.28
Acreeedores diversos 220-202-0002-000	Ramón Campos Espinoza	\$ 10,000.00
Acreeedores diversos 220-202-0013-000	Francisco Javier Torres	\$ 10,000.00
Acreeedores diversos 220-202-0015-000	Leticia del Carmen Valencia Morales	\$ 70,000.00



Acreeedores diversos 220-202-0017-000	Sara Méndez Rojo	\$ 5,000.00
Impuestos por Pagar 220-203-0000-000	10% ISR, 10.67% IVA retenido, ISR Asimilados	\$ 158,466.92
T O T A L:		\$ 255,270.20

Así mismo, cabe mencionar que cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión. Por lo que se solicita a la agrupación la presentación de los documentos necesarios, si es el caso; para demostrar a este respecto, si ha realizado cargos a estas cuentas de pasivo en el ejercicio inmediato posterior, con los que se liquidan los saldos pendientes.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

D) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Informamos a continuación, de manera detallada todos los elementos requeridos respecto de los pasivos en las cuentas de Acreeedores Diversos y en Impuestos por Pagar:

ACREEDOR: Daniel Gallegos Mayorga

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-Dic-2017	\$ 1803.28	1,803.28	30-NOV-2018

ACREEDOR: Ramón Campos Espinoza

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-Dic-2017	\$ 10,000.00	10,000.00	30-NOV-2018

ACREEDOR: Francisco Javier Torres Castro

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-Dic-2017	\$ 10,000.00	10,000.00	30-JUN-2018

ACREEDOR: Leticia del Carmen Valencia Morales

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-Dic-2017	\$ 70,000.00	35,000.00	31-DIC-2018
31-Dic-2018	35,000.00	35,000.00	30-JUN-2019

ACREEDOR: Sara Méndez Rojo



FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-Dic-2017	\$ 5,000.00	5,000.0	31-DIC-2018

IMPUESTOS POR PAGAR

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2017	\$ 158,466.92	59,819.16	31-MAR-2019
31-MAR-2019	\$ 98,647.76	63,782.76	30-JUN-2019
30-JUN-2019	\$ 34,865.00	34,865.00	31-DIC-2019

Copia de los pagarés suscritos por la Agrupación, que se otorgaron a los acreedores, en garantía de su pago, ya obran en poder del Instituto Electoral, en virtud de haber sido adjuntados en el Informe Anual del periodo inmediato anterior."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, tal como se establece en el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas, presenta escrito que integra de manera detallada los montos, nombres, calendario de amortización y de vencimiento, así como las garantías otorgadas; procedimiento al que se dará seguimiento en los ejercicios subsecuentes señalados y programados por amortizar en el ejercicio 2018 y hasta el año 2019; así mismo se toman en consideración los pagarés que como garantía respaldan, en su caso, los pasivos vigentes; motivo por el cual, resultan ser pruebas suficientes para soportar el compromiso de su obligación en el pago de los pasivos en las cuentas de Acreedores Diversos y en Impuestos por Pagar, señaladas anteriormente, motivo por el cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 27, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los agrupaciones políticas que: *"...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados."*

- 2 Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se advierten diferencias en el saldo inicial, puesto que la suma del saldo inicial de las cuentas de: Caja 110-100-0000-0000 \$511.97 y Bancos 110-101-0000-0000 \$15,155.40, asciende a la cantidad de \$15,667.37 (quince mil seiscientos sesenta y siete pesos 37/100 m.n.); dando como resultado una diferencia por un importe de \$15,155.40 (quince mil ciento cincuenta y cinco pesos 40/100 m.n.), cantidad que no se encuentra reportada en su informe Anual dentro del apartado II.



Ingresos Saldo inicial; tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2017	REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
II. Ingresos: Saldo Inicial	\$ 511.97	\$ 15,667.37	-\$15,155.40

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

1. *Respecto a las diferencias observadas en la cuenta de Ingresos, Saldo inicial, en relación con las cuentas Caja y Bancos, se hizo el ajuste contable respectivo.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Anual “IAAP” 2017**, en el que se refleja la corrección realizada en el apartado de Ingresos, en el rubro de saldo inicial; con lo que se corrobora que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coincidan contra los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: “...**acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...**”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino



de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad específica en su modalidad de educación y capacitación política, denominada Taller de formación “**Las Candidaturas Independientes**”; efectuada el 26 de octubre de 2017 a partir de las 16:00 horas en el auditorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, calle Florencia No.2370 Colonia Italia Providencia, Guadalajara Jalisco; impartida por el Dr. Javier Arturo Hernández Espíndola.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 043/2017 Unidad de Fiscalización, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017; que **integre un expediente** en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
2. Incluir la **sub clasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, exhibe el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado; y como **muestras y/o evidencias** cabe mencionar que, esta Unidad



de fiscalización tuvo conocimiento previamente de la realización de la presente actividad que la Agrupación organizó, por lo que se asistió a presenciar el desarrollo de la capacitación, motivo por el cual se elaboró el acta circunstanciada misma que contiene elementos que, a juicio del funcionario del Instituto que presencio la actividad, pueden ser de utilidad a la Unidad de Fiscalización para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad mencionada y esta hará prueba plena en los términos que consten en el acta respectiva; por lo que se consideran las **muestras y/o evidencias** que se señalan haber tenido a la vista: el programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, material didáctico, muestra de la constancia otorgada a los asistentes, así como la impresión de ocho fotografías, que forman parte anexa del acta en cuestión.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dados los elementos adicionales idóneos, tales como: invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías y material didáctico utilizado; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es posible corroborar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, mismos que se encuentran debidamente registrados en su contabilidad, sin embargo, en lo que **respecta al expositor** el Dr. Javier Arturo Hernández Espíndola, se advierte que esta Unidad **no detectó registros contables** y facturas por los costos que estos generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie **de los servicios profesionales prestados a título gratuito** a la agrupación política, del cual para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. En su caso y tomando en cuenta una justificación debidamente sustentada, no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales. Por tal motivo se le **solicita a la Agrupación Política en cuestión aclare y documente este requerimiento.**

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable el cumplimiento de los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política, que en este ejercicio 2017 fue en el rubro de la educación y capacitación



política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

F) REVISIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES:

1. Respecto a la observación relativa a los servicios del expositor de nuestra actividad de educación y formación política correspondiente a 2017, en el sentido de no haber pago por dichos servicios o en su caso recibo de donación en especie, previas dos cotizaciones, atentamente les manifestamos que el expositor, Dr. Javier Arturo Hernández Espíndola, es afiliado de nuestra Agrupación, hecho que ya quedó acreditado en el Informe 2016, puesto que se trata del mismo expositor que en ese año llevó a cabo la conducción del Taller respectivo, en virtud de lo cual, se trata de un servicio personal otorgado gratuita y desinteresadamente a nuestra Agrupación por una persona física que no tiene actividades mercantiles ni se trata de servicios profesionales.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, realizó aclaraciones en las que señala que el expositor Dr. Javier Arturo Hernandez Espíndola, otorgó sus servicios personales de manera gratuita y desinteresadamente, así como manifiesta que dicha persona es afiliado de la Agrupación, y no realiza actividades mercantiles ni se trató de un servicio profesional; motivo por el cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se



llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por ***“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”***, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, denominada Taller de formación **“Las Candidaturas Independientes”**; las cuales fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: ***“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”***, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2017, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **“Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 10 diez de septiembre de 2018.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Titular

El presente dictamen consta de **22 veintidós** fojas útiles por uno solo de sus lados.

MCGC/ieah